

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde to los los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peetas.	Cénts
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

**Alasiao 25 de Febrero, á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las siete y veinte minutos de la tarde.**—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «He tenido el honor de ser recibido, á las dos de la tarde, por S. M. la Reina, que se ha levantado hoy.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Siempre que Mis Ayudantes de campo y de órdenes asciendan al empleo inmediato, cesarán en dichos cargos y pasarán á prestar sus servicios al arma ó instituto de que procedan. Los Ayudantes de órdenes lo verificarán de todos modos cuando lleven dos años de servicio á Mi intermediacion; cumpliéndose este decreto desde la fecha en que se constituyó Mi Cuarto militar.  
 Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza al Brigadier D. Juan de Acevedo y Perez.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian al Brigadier D. Baltasar Hidalgo de Quintana, que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe de la brigada volante del ejército de Castilla la Nueva, situada en la ciudad de Córdoba.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho de varios objetos con destino al Museo Arqueológico Nacional la Comision provincial de Monumentos y la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, la Comision provincial de Monumentos de Huesca y el Ayuntamiento de la misma ciudad, el muy ilustre Cabildo de Teruel, y los particulares D. Antonio Palao, D. Justo Pueyo, D. Eduardo Lopez de Plano, D. Pablo Gil y Gil, D. Juan Antonio Atienza, D. Angel Maria de Pozas, D. Paulino Saviron y Estéban, D. Hilario Valiez, D. Leon Abadías y Don Carlos Vicente; resolviendo al propio tiempo S. M. que se les den las gracias en su nombre por tan patriótico y generoso desprendimiento, y á la vez que se publique en la GACETA esta resolusion; con la relacion de los objetos que han donado al mencionado establecimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Relacion de los objetos cedidos al Museo Arqueológico Nacional por las corporaciones y particulares á quienes se les dan las gracias en la anterior real orden.

COMISION DE MONUMENTOS DE ZARAGOZA.

- 1 Capitel árabe, de piedra, procedente del salon de los mármoles en la Aljafería. Tiene toda la forma y gracia del corintio; y sus hojas, contornadas de un filete, encierran delicados atanziques.
- 2 Otro id. id.
- 3 Otro id. id.
- 4 Otro id. id.
- 5 Fragmento de un ancho friso combinado por arcos enlazados caprichosamente, formando graciosos festones sostenidos por columnitas: 1 metro por 1'45.
- 6 Otro, complemento del anterior, con grandes caracteres arábigos: 0'30 por 0'36.
- 7 Entrepaño adornado de ligeros y variados atanziques con graciosas hojas y piñas.
- 8 Otro de igual forma y ornamentacion: 0'36 por 1'43.

- 9
- 10
- 11
- 12 Ménsulas y canecillos apoyadas unas sobre otros, compuestas de caprichosas hojas y entrelazados. Mayores: 0'30 por 0'78. Menores: 1'47 por 0'36.
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18 Techoillo, al que sostenian cada dos de las ménsulas anteriores. Su frente ostenta una inscripcion árabe, y su parte inferior combinacion de lacería.
- 19 Otro id. id: 0'46 por 0'40.
- 20 Fragmento de la jamba ó espesor de un arco. Está dividido en tres fajas: la del centro tiene por adorno una preciosa filigrana, y las de los extremos simulan pergaminos rollados: 0'29 por 0'38.
- 21 Arco árabe esculpido en yeso, procedente del castillo de la Aljafería. Su combinacion de lacería, pechinas y primorosos adornos le dan un aspecto magnifico y al estudio una idea de la suntuosidad y elegancia que debió dominar en el célebre y monumental alcázar de la Aljafería. Alto 3'30 por id. id.
- 22 Libro de coro de gran tamaño, hojas de pergamino y cubiertas de piel con fuertes hierros de cerradura. Tiene algunas miniaturas en sus letras capitales de mejor forma que ejecucion.
- 23 Otro id. id. Pertencieron á la Cartuja de las Fuentes de Zaragoza.
- 24 Vaciado de un precioso capitel románico de reconocido interés histórico.
- 25 Capitel de piedra (estilo ojival de hoja prismática).

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA.

- 26 D. Onofre Rojo regala un rosón ó ventana circular de estilo mudejar. Procede de los almacenes del castillo de la Aljafería, y perteneció á la iglesia de San Jorge, deruida en la misma localidad.

COMISION DE MONUMENTOS DE HUESCA.

- 27 Triptico, cuya pintura sobre tabla representa el Calvario y escenas de la encarnacion de Nuestro Señor Jesucristo, y en el centro un caballero orante de la Orden de Santiago. En la parte exterior de las portezuelas, se ven, muy deterioradas, las armas ó blason (sin duda de este caballero), que son un leon rampante sobre tres fajas de gules. Altura 0'75, anchura 1'45.

AYUNTAMIENTO DE HUESCA.

- 28 Banco, madera nogal, forrado de piel, adornada en su mullido con pespunte de seda. Construccion del siglo XVII.

CABILDO DE TERUEL.

- 29 Un pequeño modelo de altar en escultura del siglo XVII.
- 30 Pintura en tabla, escuela italiana: representa la Sagrada Familia.

D. ANTONIO PALAO, ESCULTOR DE ZARAGOZA.

- 31 Vaciado en yeso, retrato del Escultor Damian Forment, sacado del original que existe en el altar mayor de la iglesia del Pilar de Zaragoza, esculpido por el mismo artista.
- 32 Otro id. de su mujer, de igual procedencia.

D. JUSTO PUEYO, ESCULTOR DE ZARAGOZA.

- 33 al 40 Ocho estatuitas vaciadas de los originales que circuyen un precioso sepulcro de estilo ojival, perteneciente al Arzobispo D. Lope de Luna en la Seo de Zaragoza.

D. EDUARDO LOPEZ DE PLANO, PINTOR EN ZARAGOZA.

- 41 Dos vinagreras con recipiente, vajilla de Ruan.
- 42 Plato de la misma fábrica.
- 43 Bajo-relieve en marfil, estilo del renacimiento, representando la Virgen rodeada de ángeles.
- 44 Bayoneta-sable de las primeras construidas en Bayona.

D. PABLO GIL Y GIL, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

- 45 Cabeza, madera, terminacion de Canete: siglo XIII.
- 46 y 47 Dos tablas pintadas, fragmento de artesonado: siglo XIII.
- 48 Cabeza de caballo, romana, mármol blanco, encontrada en los desmontes de la calle de D. Alfonso, en Zaragoza.
- 49 Pedestal, mármol, con restos de las patas de una res vacua: igual procedencia.
- 50 y 51 Dos cubre-cáliz: siglo XVII.
- 52 Pucherito cristiano-moruno.
- 53 Manises representando á San Miguel: siglo XVIII.
- 54 Nacimiento del niño Dios, bajo-relieve en marfil: siglo XVIII.

D. JUAN ANTONIO ATIENZA, ARQUITECTO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

- 55 Aguila de cobre con incrustaciones de espejuelo de color granate; manifiesta ser fibula, y fué encontrada sobre el pecho de un esqueleto en enterramiento romano.
- 56 Piececita de cobre de la misma procedencia, ó sepulcro romano.
- 57 y 58 Dos fragmentos de ornamentacion románica en piedra, encontrados en unos desmontes de la plaza del Pilar en Zaragoza.

D. ANGEL MARIA DE POZAS, NOTARIO DE ZARAGOZA.

- 59 Cuadro-tapiz que representa el Calvario.

D. PAULINO SAVIRON Y ESTÉBAN, EMPLEADO EN EL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL.

- 60 Candel de barro, procedente de Pompeya.
- 61 Otro muy pequeño de id.
- 62 Preciosa taza de id.
- 63 Otra más pequeña de id.
- 64 Jarrito de igual procedencia.
- 65 Otro más pequeño.
- 66 Cuadro: bajo-relieve de alabastro, que representa á Jesús en casa de Pilatos. Estilo del renacimiento.
- 67 Abanico del siglo pasado.
- 68 Asta con toscos grabados que representan varias figuras, animales y los signos del Zodiaco.
- 69 Espada del siglo XVII.
- 70 Bandeja de laton, en cuyo centro ostenta en relieve la Anunciacion de la Virgen. Obra del siglo XV.
- 71 Bandeja del mismo metal sin relieve en su centro, que representa figuras, y cuatro hojas con una inscripcion circular de caracteres alemanes.
- 72 Relicario incompleto de bronce con esmalte negro, blanco y azul. En el centro se ve el Sacramento sostenido por dos ángeles.
- 73 Paz de cobre esmaltada de azul y blanco con adornos grabados que ostenta en su centro la figura de Jesucristo. Siglo XIII.
- 74 Medalla de bronce. Siglo XVII. Representa la Virgen del Rosario, y en el reverso Santo Domingo y San Vicente Ferrer.
- 75 Otra id. id. San Benito: el reverso Nuestra Señora de Monserrat.
- 76 Broche guarnecido de pedrería falsa; en el centro hay un esmalte que representa un caballero del siglo XVIII.
- 77 Otro compañero del anterior, con esmalte, que representa una dama de igual época.
- 78 Bajo-relieve de bronce dorado á fuego, en el que aparece perfectamente cincelada la imágen de la Purisima Concepcion rodeada de querubines: trabajo del siglo XVI.
- 79 Bajo-relieve de bronce, que representa á San Jerónimo penitente: igual época.
- 80 Bajo-relieve de bronce, que representa un religioso con la cruz: igual época.
- 81 Caja que contiene un farolillo pintado perteneciente al siglo anterior.
- 82 Corpiño de tapicería de seda, fondo blanco, con flores de colores, correspondiente al siglo XVIII.
- 83 Cabeza de querubin: cobre estampado y cincelado. Siglo XVII.

D. HILARIO VALIEZ, DEL COMERCIO DE HUESCA.

- 84 Caja de barro, romana, extraida en los desmontes practicados en la plaza del nuevo mercado de Huesca.

D. LEON ABADÍAS, VECINO DE HUESCA.

- 85 Privilegio del Rey D. Pedro de Aragon (1336).

D. CARLOS DE VICENTE, VECINO DE MADRID.

- 86 Estatuita, idolo de marfil, procedente del Golfo de Guinea. Madrid 8 de Febrero de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de atender á las necesidades más apremiantes de la enseñanza oficial en las Universidades del reino, y teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la conveniencia de que se faciliten los medios de utilizar los recursos que para aquel fin concedieron al Gobierno las Cortes Constituyentes; S. M. el Rey, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar á este de Fomento para librar en suspenso y á justificar en tiempo oportuno con cargo á las consignaciones destinadas en el capitulo 20, artículo único de la seccion 7.ª del presupuesto general, á compra de instrumentos y obras en los edificios de Instruccion pública; debiendo V. I. adoptar las resoluciones oportunas para que tenga cumplimiento lo ordenado por S. M. en el término más breve, y teniendo en cuenta que los créditos concedidos son los siguientes:

	Pesetas. Cs.
A la Universidad de Madrid.....	25.110
A la de Salamanca.....	8.072'50
A la de Valencia.....	93.750
A la de Granada.....	40.265
A la de Santiago.....	10.290
A la de Valladolid.....	14.572'50
A la de Zaragoza.....	8.122'50
A la de Oviedo.....	2.000

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 40 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 27 de Enero de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la

Inclusa y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital por Doña María del Carmen de la Vega y D. Luis Bruguera, como marido de Doña Encarnación Molinuevo, con D. Alejandro de Bengoechea sobre pago de 30.000 escudos; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 28 de Abril de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que por documento privado de 27 de Mayo de 1858 el D. Alejandro de Bengoechea declaró que estaba debiendo á los herederos de su difunto amigo D. Manuel de Molinuevo 300.000 rs. en dinero metálico, los mismos que dicho señor tuvo á bien prestarle para atender á sus obligaciones, y se obligó á pagar á Doña María del Carmen de la Vega, á quien por su parte y como tutora de su hija Doña María Encarnación de Molinuevo y Vega pertenecen, tan pronto como le fuera posible, así como también se obligaba á abonarle los intereses de este capital al respecto de 5 por 100 al año interin no pudiera amortizarle, á lo cual no se le apremiara siempre que cumplierse con pagarle el interés estipulado, que haría por semestres vencidos á razón de 7.500 rs. en cada uno, empezando en fin de Junio próximo; y en carta del siguiente día 28 el mismo D. Alejandro de Bengoechea manifestó á D. Juan Manuel Martínez que acababa de recibir la suya juntamente con el papel de obligación que le devolvía con su firma; que deseaba vivamente terminar aquella liquidación y dejar en claro el asunto; que no podía menos de manifestarse reconocidísimo á él y á la señora por la manera benévola con que estaba redactada la obligación, y que tanto el Martínez como dicha señora habían procurado secundar los sentimientos que su inolvidable amigo tuvo siempre para él:

Resultando que Doña María del Carmen de la Vega y Don Luis Bruguera, como marido de Doña Encarnación de Molinuevo, despues de varias diligencias pretendieron se procediera al embargo preventivo de los bienes del D. Alejandro por la cantidad de los 318.000 rs. que importaba el capital del documento de 27 de Mayo de 1858 y sus réditos hasta 30 de Junio de 1867; y estimado así de cuenta, cargo y riesgo de los solicitantes, tuvo efecto el embargo en diferentes bienes: que opuesto el D. Alejandro de Bengoechea y practicadas otras actuaciones, firmó en tal estado D. Luis Bruguera con fecha 23 de Agosto de dicho año de 1867 el documento que dice: «He recibido de Don Alejandro de Bengoechea la cantidad de 22.500 rs. en la forma siguiente: en 23 de Febrero de 1867, rs. vn. 1.000; en 3 de Abril de id., 3.500; en 23 de Julio de id., 7.500; en 22 de Agosto de idem, 10.500, cuyas cuatro partidas suman los ya citados 22.500 reales, que corresponden á los intereses vencidos en 30 de Junio, 31 de Diciembre de 1866 y 30 de Junio último del crédito de rs. vn. 300.000, firmado por el expresado D. Alejandro de Bengoechea en 27 de Mayo de 1858 á favor de mi esposa Doña María de la Encarnación de Molinuevo de Bruguera.»

Resultando que en carta del mismo día 23 de Agosto de 1867 D. Luis Bruguera manifestó al D. Alejandro de Bengoechea lo siguiente: «Como resto de las dos facturas de cupones firmados por su hijo D. Aurelio, que no fueron entregadas ayer por D. Enrique, importantes en junto rs. vn. 13.090 al 16 de Setiembre, deducción, hecha de los 10.500 que era V. en deberme por intereses vencidos hasta fin de Junio próximo pasado sobre los rs. vn. 300.000, le remito los rs. vn. 2.590, pues deseo no hacer mención alguna por razón de descuento; al mismo tiempo le incluyo los oportunos recibos de las cantidades que me han sido entregadas por V. en diversas fechas para pago de los tres últimos semestres de intereses; sólo resta se sirva V. manifestar la forma en que se ha de llevar á cabo el otorgamiento de la escritura de obligación para garantizar el pago del capital y de los réditos que vayan venciendo, puesto que, como V. sabe, la ejecución que se ha despachado ha sido por capital é intereses, y sin que lo dejemos arreglado no podrá pedirse el alzamiento de embargo, como deseo hacerlo cuanto antes.»

Resultando que segun acta notarial de 29 de Febrero de 1868, á instancia de D. Luis Bruguera se constituyó el Notario Don Mariano García Sancha en la casa de D. Alejandro de Bengoechea para requerirle al pago de 7.500 rs. como réditos correspondientes al crédito de los 300.000 por el semestre vencido en 31 de Diciembre de 1867, y á cuyo efecto había mandado varias veces dicho Bruguera á uno de sus criados; y habiéndose significado que el D. Alejandro se encontraba en Bilbao, enterado su hijo D. Aurelio, que se hallaba al frente de los negocios de la casa de su padre, del objeto del requerimiento, manifestó que tenía órdenes de satisfacer los expresados réditos, que no estaba obligado á pagar en un día fijo, así que el Bruguera hubiese levantado un embargo preventivo contra bienes de su padre hecho hacia más de ocho meses:

Resultando que anulado de hecho por falta de satisfacción dentro del término legal el embargo preventivo que se había hecho en los bienes del D. Alejandro de Bengoechea, y practicado otro nuevo en 3 de Agosto de 1868 á solicitud de Doña María del Carmen de la Vega y de D. Luis Bruguera, como marido de Doña Encarnación de Molinuevo; despues de haber comparecido D. Alejandro Bengoechea, á reconocer el documento de 27 de Mayo de 1858, en 3 de Setiembre de dicho año de 1868, propuesta ya la demanda de que luego se hará mérito, pero antes de contestarla, el Notario D. José Camacha extendió acta de que requerido por D. Enrique de Bengoechea, como apoderado que dijo ser de su padre D. Alejandro, habiendo pasado á la casa de Don Luis Bruguera á pagar 7.500 rs., último semestre del año de 1867 por razón de intereses del crédito de 300.000 rs. que dicho D. Alejandro tenía reconocidos á favor de la esposa de Bruguera Doña Encarnación de Molinuevo, no estando en esta corte el Bruguera, al recibir la expresada suma su apoderado D. Manuel María Martínez y extender el recibo de resguardo, no admitiendo el requirente D. Enrique de Bengoechea la redacción del recibo en la forma que lo extendió, devolvió el Martínez al Don Enrique la expresada cantidad; y en otra acta de 12 del propio Setiembre de 1868 el mismo Notario Camacha consignó que requerido por el D. Enrique de Bengoechea, como apoderado de su padre D. Alejandro, para que se constituyese en la casa-habitación de D. Luis Bruguera á entregarle la suma de 750 escudos, firmando dicho Bruguera el recibo extendido que también le había dado el B. Enrique, y cuyo literal contexto era: «He recibido de D. Alejandro de Bengoechea la cantidad de 7.500 reales, importe del semestre de intereses vencidos en fin de Junio del presente año; y para que conste firmo el presente en Madrid á 12 de Setiembre de 1868,» se constituyó en la casa-habitación del D. Luis Bruguera; y hallando sólo á D. Manuel María Martínez, que dijo ser su apoderado, requerido al efecto contestó que le era sensible no poder recibir la cantidad de que se trataba porque el recibo no se hallaba redactado en la forma que debía estarlo por las razones que ya tenía emitidas en la otra acta del día 3 sobre pago del semestre vencido en fin de Setiembre de 1867:

Resultando que los citados Doña María del Carmen de la Vega y D. Luis Bruguera, como marido de Doña Encarnación Molinuevo, denegada que les fué la demanda ejecutiva que habían propuesto en 18 de Agosto de 1868, etablaron la actual ordinaria en 22 del mismo mes, pretendiendo que se condenase á D. Alejandro Bengoechea al pago dentro de tercero día de 300.000 rs. de capital y 15.000 de intereses vencidos, con más

los legales que vencieran hasta el definitivo pago de capital y réditos, así como también las costas originadas y que se originasen; y para ello, haciendo mérito del documento de 27 de Mayo de 1858 y de que el D. Alejandro, lejos de cumplir el compromiso contraído en él y pagar religiosamente los intereses de cada semestre, no había satisfecho ni el último semestre de 1867 ni el primero de 1868, alegaron que cumplida la condición ó realizado el hecho de que dependía el contrato, adquiriría este toda su fuerza y eran mutuamente exigibles las obligaciones en él consignadas por los que le celebraron, conforme á lo dispuesto en la ley 12, tit. 11, Partida 5.ª; y que en este concepto, ó más bien en armonía con este principio sancionado multitud de veces por este Tribunal Supremo, y toda vez que D. Alejandro Bengoechea había dejado de satisfacer por semestres vencidos los intereses del capital que recibiera de Don Manuel Molinuevo, podía ser compelido á la devolución de este y de aquellos, pues se cumplió la condición, se realizó el hecho y consignados el contrato de no pagarse los intereses, y la obligación de pagar estos y el capital era por lo tanto ineludible:

Resultando que al contestar la demanda D. Alejandro de Bengoechea solicitó se le absolviese de ella, con las costas á los demandantes; y que no consignando el día del vencimiento de una obligación, no podía exigirse el cumplimiento de ella sino en el día inmediato posterior al vencimiento de la misma obligación que le seguía; que de cualquiera manera que apareciera que uno quisiera obligarse queda obligado; y no habiéndose obligado Bengoechea al pago de los intereses del 5 por 100 á un día determinado, sino á plazo vencido, y convenido el demandante, como lo había estado de hecho, á recibir la cantidad de 750 escudos de los semestres vencidos durante el semestre subsiguiente, Bengoechea había cumplido hasta ahora con su obligación de pago; que habiéndose convenido, segun constaba en el documento base de la demanda, en que no se reclamaria el capital de los 30.000 escudos á no ser por falta de pago de los intereses; no habiéndose faltado por Bengoechea, segun se hacia constar por los documentos presentados, no podía compelerse á la reclamación que de lo contrario se hacia:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala tercera de la Audiencia pronunció sentencia en 28 de Abril de 1869, por la que con revocación de la del Juez de primera instancia se condenó á D. Alejandro de Bengoechea á satisfacer los 30.000 escudos de capital que se le reclamaban, con más los intereses vencidos y que venciesen hasta el completo pago, sin hacer expresa condenación de costas:

Y resultando que D. Alejandro de Bengoechea interpuso recurso de casación porque en su concepto se ha infringido la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que «lo estipulado en un contrato es la ley de los contratantes,» y por consecuencia la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; por cuanto se estimaba la demanda suponiendo que Bengoechea no quería satisfacer los intereses de los semestres vencidos, cuando constaba en autos que intencionalmente se negaron á admitirse; y se había creído cumplida una condición del contrato, cuando esta no había llegado segun los términos en que aquel se encontraba extendido, puesto que no podía reclamarse el capital en tanto que se pagasen los intereses, como así se había verificado á la menor insinuación del acreedor; y por fin había tenido necesidad la Sala, para fundar la doctrina que sustentaba, de dar una violenta interpretación al contrato, y suponiendo en el otorgante una precisa obligación á día fijo y determinado para el pago, cuando la vaguedad en que se consignaba en la época en que este había de hacerse, la quiescencia por largo tiempo del acreedor en recibirle indistintamente en varias épocas despues de vencido daba á conocer desde luego que no fué su intención la que la Sala suponía infundadamente:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta. Considerando que un contrato perfecto y válido es ley para los contratantes, quienes por consecuencia están obligados á cumplirle con arreglo á sus literales condiciones:

Considerando que D. Alejandro de Bengoechea en el documento privado de 27 de Mayo de 1858, despues de declarar que estaba debiendo á los herederos de D. Manuel de Molinuevo 300.000 rs. en dinero metálico, y de obligarse á pagárselos tan pronto como le fuera posible, añadió literalmente que se obligaba también á abonarle los intereses de este capital al respecto del 5 por 100 al año interin él no pudiera amortizarle, á lo cual no se le apremiara siempre que por su parte cumpliera con pagarles el interés estipulado, lo que haría por semestres vencidos, á razón de 7.500 rs. en cada uno; cuyas cláusulas, segun su sentido propio y genuino, equivalen á establecer que si Bengoechea dejaba de pagar dichos intereses por semestres vencidos, los herederos de Molinuevo tendrían derecho á reclamarle el capital:

Considerando que las palabras *semestres vencidos*, también segun su sentido genuino, natural y corriente, designan un periodo determinado y notorio de tiempo, y establecen por consiguiente un plazo fijo para el cumplimiento de la obligación á que se refieren, sin que baste á enervar su eficacia jurídica la mayor ó menor tolerancia del acreedor en sus respectivas reclamaciones:

Considerando que de estos autos aparece demostrado que Bengoechea, no solamente no ha satisfecho á los demandantes los intereses estipulados al vencimiento de todos y cada uno de los semestres trascurridos, sino que ha llegado á estar en descubierto de dos semestres completos, segun declara la Sala sentenciadora, dando lugar á multiplicadas reclamaciones judiciales y extrajudiciales por parte de Doña María del Carmen de la Vega y D. Luis Bruguera, como marido de Doña Encarnación de Molinuevo, quienes por consecuencia piden con derecho y en conformidad á lo pactado en dicho contrato el pago del capital:

Considerando, en su virtud, que la Sala sentenciadora, al estimar esta demanda en los términos en que lo ha consignado en su fallo definitivo, no ha infringido el mencionado contrato ni la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; antes bien se ha arreglado á las disposiciones de aquel y de esta:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Alejandro de Bengoechea, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Enero de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 30 de Enero de 1871, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, inter-

puesto por D. Pantaleón Moreno Gil contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de este territorio en la causa seguida al mismo y otro en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte por sustracción de un Códice de la Biblioteca Nacional:

Resultando que habiendo desaparecido de la Biblioteca Nacional un Códice en vitela, ornamentado con orlas miniadas de oro y colores, de fecha posterior, aunque inmediata, á la conquista de Granada, calificado de Breviario segun el uso de la Curia Romana; y teniendo noticia de que en poder de D. José Fallola, dueño de la fonda de París en esta corte, existía uno de esas señas, se puso en conocimiento del Juzgado por el Director de la Biblioteca Nacional para lo que hubiese lugar:

Resultando que dicho Códice, tasado con posterioridad cuando menos en la cantidad de 500 duros, lo adquirió D. José Fallola en 6.000 rs. de D. Liborio de la Calle, que lo compró en 2.500 ó 2.800 á D. Francisco Lizano, el cual afirma que lo fué vendido en unión de un devocionario y en precio de 1.000 reales los dos por D. Pantaleón Moreno Gil, empleado en la Biblioteca Nacional, el cual lo niega:

Resultando de la declaración de D. Cayetano Rosell, Jefe de la seccion de manuscritos, que dicho Códice estaba guardado en el estante de reservados, cuyas llaves en su ausencia tenían el D. Pantaleón Moreno y D. Cayetano Albert:

Resultando que para acreditar su aserto refiere Lizano haber ido á su casa Moreno Gil á manifestarle que el Códice estaba en la fonda de París, y que aun cuando decían que era de la Biblioteca, él creía lo contrario; pero que de cualquiera manera no le mentase á él, porque se iba á pagar un tiro; todo lo cual corroboraron la mujer y una prima de Lizano, si bien añadiendo pormenores importantes, que fueron sin embargo omitidos por aquel:

Resultando que con el mismo fin expresa también Lizano que con posterioridad había ido Moreno Gil á su puesto de libros á hacerle el mismo ruego tan turbado y con ademanes tan descompuestos, que llegó á ser advertido por las personas que citó; interrogadas las cuales, aunque convienen en lo de los ademanes, no conocieron á la persona que los hacia:

Resultando que el procesado ha negado el cargo; y aunque confesó sus relaciones con Lizano, las explica por compras y permutas de libros verificadas entre ámbos, pero sin relacion alguna con la venta del Códice, que negó absolutamente:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia absolviendo de la instancia al procesado; y que la Sala segunda de la Audiencia de este territorio, declarando que el hecho que había dado lugar á la formación de la causa constituye el delito de infidelidad en la custodia de documentos sin circunstancia atenuante ni agravante, y que su autor, por convencimiento racional segun la regla 45, era Don Pantaleón Moreno Gil, con revocación de la consultada le condenó á 15 meses de prision correccional con sus accesorias, restitución del Códice, indemnización á D. Francisco Lizano de los 1.000 rs. que recibió del mismo y pago de todas las costas y gastos del juicio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley, fundándolo en los números 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio último, citando como infringidos:

1.º El párrafo segundo del art. 375 del Código penal vigente, toda vez que había habido error en la calificación del delito, puesto que, para que el hecho procesal constituyese el delito de infidelidad en la custodia de documentos, era necesario la circunstancia de que los documentos sustraídos estuviesen confiados al procesado por razón de su cargo, circunstancia que ha sido apreciada virtualmente en sentido negativo por la sentencia misma:

2.º El párrafo noveno del art. 548 de dicho Código, que era el que debía haber sido aplicado, supuesto que el procesado no tenía en su poder por razón de su cargo el documento sustraído:

3.º La regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 17 de Octubre de 1870 fijando las reglas para aplicar en las causas criminales ejecutoriadas los beneficios de la retroactividad de las leyes penales, sancionada por el art. 23 del Código penal vigente; puesto que la Sala, al estimar culpable al procesado, pudo imponerle la pena de siete meses de prision con la inhabilitación perpétua que fijaba el antiguo Código vigente al cometerse el delito; y tomando en consideración el precepto de dicha regla 2.ª del artículo 2.º del referido decreto, sustituir la inhabilitación perpétua por la inhabilitación temporal de seis años y un día, señalada en el nuevo Código;

Y 4.º El art. 12 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 reformando el procedimiento criminal, toda vez que en lugar de apreciarse la prueba de la criminalidad del procesado con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo, se había apreciado por la regla 45 de la ley provisional para la aplicación del antiguo Código, á pesar de estar esta ya derogada á la fecha de dictar la sentencia:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que se entiende infracción de ley, para los efectos de la casación en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional sobre establecimiento de aquellos recursos en los juicios criminales, cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia se cometa error en la calificación legal de la participación que se atribuya y declare á cualquiera de los procesados, ó la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes:

Considerando que en los delitos y faltas cometidas antes de la promulgación del Código reformado debe hacerse aplicación de los artículos que sean más favorables á los reos, ya proceda de aquel Código, ya del anterior:

Considerando que la aplicación del art. 375 del reformado no es favorable al procesado en el caso de autos respecto á la prision correccional, por ser esta de más duración que la que impone el 278 en el Código anterior al mismo delito; y aunque lo es en cuanto á la inhabilitación perpétua en este y temporal en aquel, siempre resulta perjudicado el recurrente en una de las penas:

Considerando, por lo tanto, que es procedente el recurso interpuesto contra la sentencia de 5 de Octubre del año próximo pasado por hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 4.º de la ley ya citada, é infringidos los artículos 375 del Código reformado y el 278 del anterior;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación por infracción de ley, y casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de esta corte en 5 de Octubre del año próximo pasado; librese orden al expresado Tribunal para que remita la causa á los efectos del art. 41 de la ley dicha.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian González Nandin.—Manuel María de Bualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia

por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Enero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Enero de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. José Lopez Moreno, Alcalde-Corregidor que fué de la villa de Montiel, contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Albacete en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de primera instancia de Infantes por usurpacion de atribuciones judiciales:

Resultando que D. Lorenzo Fernandez Yañez acudió en 19 de Julio de 1868 al Juzgado de primera instancia de Infantes denunciando que el Alcalde-Corregidor de Montiel D. José Lopez Moreno, por medio de un decreto cuya copia acompañaba, le habia hecho saber que se abstuviese de sacar las mieses de una propiedad que tenia en el término de dicho pueblo por donde las estaba sacando, que era por otra de D. Pedro Galiano, hasta tanto que se decidiese por Tribunal competente el punto por donde debia hacerlo, cuyo hecho calificó de usurpacion de atribuciones cometida por dicho Lopez Moreno:

Resultando que en el día anterior habia comparecido ante el Alcalde-Corregidor de Montiel el vecino del mismo pueblo Don Pedro Galiano exponiendo que se estaba atropellando una propiedad, de que era dueño, extrayendo por ella los criados de Don Lorenzo Fernandez Yañez las mieses de un tajo ó pedazo de terreno que dicho señor poseia en el sitio de Juncal gordo, con cuya salida y entrada se le causaban perjuicios por no tener otra servidumbre la finca del compareciente: que con tal motivo se presentó en el sitio y encontró que salian con caballerías cargadas de mies los criados de Fernandez Yañez, á quienes reconvinó por ello, contestándole estos que así lo hacian porque se lo habia mandado su amo; cuyo hecho participaba al Alcalde-Corregidor para que tomase las disposiciones convenientes á fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarle con tal abuso:

Resultando que el Alcalde-Corregidor D. José Lopez Moreno dictó en seguida un decreto en el que expresando que en virtud de la manifestacion de Galiano, y no teniendo al parecer servidumbre por el punto por el que sacaba Fernandez Yañez sus mieses, para evitar los males que pudieran surgir de las contestaciones dadas por los criados del mismo se hiciese saber á D. Lorenzo Yañez que se abstuviese de atravesar y sacar las mieses por donde lo estaba verificando hasta que lo ventilase, pudiendo acudir al Tribunal competente á deducir el derecho para la servidumbre que deba tener su finca:

Resultando que reconocidas las fincas de Fernandez Yañez en 22 de Agosto de 1868 por dos peritos, calcularon que la mies que en ella existia y que no habia sido acarreada contendria 43 fanegas de trigo y 300 arrobos de paja, habiendo encontrado gran porcion de haces, unos comidos por animales y otros descabezados; y que en 23 de Abril de 1869 otros dos peritos dijeron que la mies que existia en dicha finca estaba completamente destruida por hallarse podrida, sin que de ella pudiera utilizarse cosa alguna de grano ni paja, importando el valor del trigo en aquella época 2.475 rs., á razon de 55 rs. fanega, y la paja 1.200, al de 4 rs. arroba, que á una suma hacian 3.675 rs.:

Resultando probado, segun el voto particular de tres Magistrados, que por la inspeccion ocular ó reconocimiento judicial la vereda por donde pretendia Yañez sacar sus mieses está al lado de la zanja regadera, á la parte opuesta de la finca de Yañez, mide tres pies en su parte más ancha, aparece y desaparece segun que los dueños de los predios lindantes aproximaban más ó menos sus labores á dicha zanja, y que se halla cortada por otras zanjas, sin pasadizo ni declives de paso:

Resultando que seguida la causa por todos sustrámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia del territorio, declarando que el delito por que se habia procedido era el de usurpacion de atribuciones judiciales, que su autor era el D. José Lopez Moreno, condenándole en la pena de suspension por término de un año, á la indemnizacion á D. Lorenzo Fernandez Yañez de 918 pesetas 73 céntimos, valor del trigo averiado, y en todas las costas, quedando sujeto por su insolvencia á una responsabilidad subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas:

Resultando que tres de los siete Magistrados que vieron esta causa formularon voto particular, por el cual, considerando que no estaba probado el delito de usurpacion de atribuciones judiciales, y que no existia delito alguno en el hecho denunciado, absolvian libremente y con pronunciamientos favorables á D. José Lopez Moreno, condenando en todas las costas al denunciador D. Lorenzo Fernandez Yañez:

Resultando que el procesado interpuso recurso de casacion por infraccion de ley contra la anterior sentencia, fundado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, puesto que, dados los hechos consignados en la sentencia y admitidos como probados, se calificaba como delito un hecho que no lo era por su propia naturaleza, y citando como infringidos:

1.º Los artículos 10, 75, 77, 78, 80 y otros de la ley de 8 de Enero de 1845, reformada en 25 de Octubre de 1866 y vigente en 1868, segun los cuales los Alcaldes-Corregidores no eran sólo Autoridades judiciales, sino las Justicias ordinarias de los pueblos en que residian; teniendo por lo tanto, además de las atribuciones gubernativas que les correspondian, todas las judiciales que competian á los Alcaldes comunes, cuyas atribuciones eran idénticas á las de los Alcaldes-Corregidores:

2.º El art. 75 de la misma ley, que concedia á los Alcaldes y Alcaldes-Corregidores facultad de adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto (como sucedia en Montiel, distante tres leguas del Juzgado de primera instancia), todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública:

3.º La doctrina de que la policia rural, *rectus agrorum ordo*, no sólo se refiere á los caminos públicos, sino que se extiende á todo aquello que sea buena administracion, orden, seguridad, respeto á las leyes, propiedad &c. en cuanto al campo se refieren:

4.º Los artículos 275, 295 y 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y 76, núm. 3.º de la reformada de 8 de Enero de 1845, segun los cuales á los Alcaldes y Alcaldes-Corregidores toca en primer término acudir al gobierno y policia de las aguas y de sus cauces, y decidir cuantas cuestiones se suscitaren sobre unas y otros, respectivamente á las que se refieren al dominio, posesion y preferente derecho sobre las aguas y las servidumbres de aguas, no de *iter* ú otra equivalente:

5.º El art. 76 de la ley reformada de 8 de Enero de 1845, segun la cual la obligacion de los Alcaldes y Alcaldes-Corregidores para dictar medidas protectoras de la propiedad era tan estrecha, que cuando alguno dejaba de hacerlo despues de requerido (como habia sucedido en el caso presente), el Gobernador civil, además de ejecutarlo legalmente, bien por sí, bien por medio de comisionados, debia proceder á lo que hubiere lugar, segun las circunstancias, dando parte al Gobierno:

6.º El art. 308 del Código penal de 1850, que se le ha creido aplicable;

Y 7.º El art. 3.º del reglamento provisional para la administracion de justicia, en cuanto no se ha condenado al autor en todas las costas de la causa que ha reconocido por base una denuncia calumniosa:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma con audiencia del acusador privado, que se mostró parte en la instancia de admision, impugnando el recurso:

Resultando que el Fiscal se adhirió *in voce* en el acto de la vista á la pretension del recurrente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, segun el art. 4.º párrafo primero de la ley provisional de 18 de Junio último, hay infraccion de ley para los efectos del recurso de casacion en los juicios criminales cuando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califican como delito, no siéndolo por su propia naturaleza:

Considerando que, en conformidad á los artículos 75, párrafo segundo, y 76, párrafos segundo y quinto de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, reformada en 25 de Octubre de 1866, vigente cuando la ejecucion del hecho motivo de esta causa, corresponde al Alcalde, como delegado del Gobierno, bajo la autoridad inmediata del Gobernador civil, adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policia rural con arreglo á las leyes:

Considerando que por el art. 10 de la misma ley, y 77 del reglamento, el Alcalde-Corregidor ocupaba el lugar del ordinario, como Autoridad puramente gubernativa y política, aunque sin atribuciones judiciales, segun se prescribe en la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal de 1850 y en otras decisiones:

Considerando que al recibir el Alcalde-Corregidor Lopez Moreno la queja de Galiano sobre invasion de su propiedad por los criados de Yañez que sacaban por ella caballerías cargadas de mieses poniendo tablones encima de una zanja regadera del servicio del pueblo, y al protegerle preventiva é interinamente para evitar los males que pudieran surgir por las contestaciones habidas, obró como Autoridad gubernativa, sin usurpar atribuciones judiciales, sinó más bien respetándolas al mandar á las partes al Tribunal competente para ventilar su derecho:

Considerando que contra cualquier error, injusticia ó arbitrariedad que pudiera haber en la orden del Alcalde ó en su ejecucion tenia Yañez para repararlos expedita la reclamacion al superior gerárquico en la línea gubernativa, no existiendo motivos para exigir la responsabilidad, con arreglo al art. 308 del Código penal, porque no habia delito cuando notoriamente faltaba la intencion de delinquir en la conducta del Alcalde, que aparece con los caracteres de la buena fé, especialmente al comunicar por escrito su decreto, medio que es de suponer no habria empleado si hubiese sabido ó dudado que carecia de facultades para el efecto:

Considerando que los artículos 275, 295 y 296 de la ley sobre aguas citadas por el recurrente carecen de aplicacion al punto concreto de autos, y que las otras doctrinas expuestas como infringidas no son motivos legales de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que interpuso Lopez Moreno por infraccion de ley; casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Albacete, y librese caria-orden al Presidente de la misma Audiencia para que remita la causa á esta Sala del Tribunal Supremo á los efectos del art. 4.º de la referida ley provisional de 18 de Junio último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Bernaldo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Enero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Garcia Roca contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Alicante por robo:

Resultando que al regresar Vicente Cuenca en la tarde del día 1.º de Noviembre de 1868, como á las siete y media, á su casa-ventorrillo, sito en las afueras de Alicante, junto al portazgo, del que habia salido á las cuatro, dejándolo cerrado, observó que habian arrancado algunas tablas de la puerta, y notó que le habian robado varias prendas de ropa, que los peritos tasaron en 253 rs., y unos 5 ó 6 rs. en calderilla que tenia en un cajoncito de madera:

Resultando que habiéndose acreditado por las diligencias que se instruyeron que José Garcia Roca habia vendido en Monforte un chaleco y una manta morellana usada, que eran parte de los efectos robados, se siguió causa contra el mismo, que se hallaba procesado á la sazón por robo y homicidio frustrado, y que ya lo habia sido anteriormente y condenado por hurto; el cual dijo en su indagatoria que las compró un día que no recordaba, hallándose trabajando en el derribo de las murallas de Alicante, á un jóven que no conocia, sin que hubiera testigos presentes de la compra:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Valencia, declarando á José Garcia Roca autor por indicios del delito de robo en lugar habitado, con fractura de puertas, sin armas y en cantidad menor de 500 pesetas, con la circunstancia agravante de reincidencia y sin ninguna atenuante, y condenándole en tres años y siete meses de presidio correccional con sus accesorias, indemnizacion de 51 pesetas 25 cént. á Vicente Cuenca y en las costas, aplicándole las disposiciones del Código reformado como más beneficiosas, y apreciando la prueba indicial conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley provisional de 18 de Junio último sobre reforma del procedimiento criminal:

Resultando que el procesado interpuso en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley provisional que los establece, y alegando:

1.º Que la Sala sentenciadora habia prescindido con perjuicio del procesado de la aplicacion de la regla 45 de la ley provisional que se tuvo presente en la sentencia del inferior, fallando así á los principios de justicia, en virtud de los que, si está permitido dar efecto retroactivo en favor de los procesados á las leyes penales y de procedimiento cuando estas son beneficiosas, está prohibido hacerlo cuando le son perjudiciales, con lo cual se habia infringido dicha regla 45:

2.º La infraccion del art. 12 de la ley provisional de 18 de Junio último sobre reforma del procedimiento criminal, que se habia aplicado en la apreciacion de la prueba, dándole indebidamente efecto retroactivo:

3.º La del art. 18 de la referida ley, segun el que las causas pendientes á la publicacion de la misma continuarian sustanciándose hasta la terminacion de la instancia en que se hallasen, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes en dicha época:

4.º Que no habiendo indicio de que el procesado sustrajese más efectos que los dos que se acreditó habia vendido en 24 reales, estando esta cantidad bien lejos del limite de 500 pesetas, debia haberse tenido en cuenta por la Sala sentenciadora esta circunstancia atenuante, que la jurisprudencia ha comprendido siempre en el núm. 8.º del art. 9.º del Código, infringiéndose al no hacerlo dicho número:

Y 5.º La infraccion del citado art. 12 de la ley provisional de reforma del procedimiento criminal, porque de los tres indicios que tuvo en cuenta la Sala de haber vendido el procesado las dos prendas indicadas, haber sido ya condenado por hurto y estar procesado por robo y homicidio frustrado, sólo el primero merecia tal consideracion; y por consiguiente faltaban las condiciones que el artículo referido requiere para que pueda considerarse probada la delincuencia por prueba indicial:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Puget:

Considerando que la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código penal anterior al vigente es un criterio exclusivo para aplicar dicho Código, que sólo puede invocarse útilmente en casacion cuando fallando con arreglo á él resulte en una causa menor penalidad que la que habia de imponerse aplicando el actual reformado:

Considerando que cuando, como en el caso concreto de este recurso, se impone la pena menor más benigna y favorable al procesado del nuevo Código, conforme á lo que prescribe en su artículo 23, es aplicable sólo el criterio del art. 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento, ley que ha sido dictada para armonizar este con el establecimiento del recurso de casacion:

Considerando que la minoracion de la penalidad establecida en dicha regla 45 estaba subordinada al precedente de la calificación vaga y discrecional permitida á los Tribunales con las frases de crítica racional y evidencia moral, sin que se prefijasen reglas permanentes y concretas á que aquellos hubiesen de sujetarse para admitir la crítica racional y la evidencia moral que se les exigia:

Considerando que el art. 23 del Código penal vigente, al disponer que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, se limita á conceder este beneficio exclusivamente á la penalidad, como lo ha hecho la Sala sentenciadora:

Considerando que el art. 48 de la referida ley provisional sobre procedimiento en lo criminal sólo puede citarse útilmente en cuanto á la sustanciacion de las causas pendientes, sin que tenga otra aplicacion que esta, y no á la del caso concreto sobre el criterio del art. 12 de la misma:

Considerando que la apreciacion de la prueba es de la competencia de la Sala sentenciadora, siendo objeto de la casacion exclusivamente el error de derecho cometido al aplicar los hechos admitidos y consignados por la sentencia concretamente en cualquiera de los cinco casos que prefija el art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales:

Considerando que la circunstancia atenuante de la corta entidad de los objetos robados no está comprendida entre las que establece el art. 9.º del Código penal reformado, ni puede aceptarse que tenga igual entidad y analogia que las que en el mismo se expresan:

Considerando que no procedé por tanto el recurso de casacion interpuesto por José Garcia Roca, fundado en los párrafos citados del art. 4.º de la ley de casacion para los juicios criminales, y en la infraccion de la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal de 1848, ni del art. 18 de la ley de 18 de Junio y demás que se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á dicho recurso, y condenamos en las costas al recurrente José Garcia Roca. Expídase la certification correspondiente, y dirijase á la Sala segunda de la Audiencia de Valencia por el conducto debido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Bernaldo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Puget, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 31 de Enero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

El día 11 de Marzo próximo tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Santander una subasta pública para contratar el transporte de 940 tercios de hoja filipina, procedentes del cargamento que conduce á aquel puerto la barca española *Aurora*, los cuales han de ser distribuidos entre los establecimientos siguientes:

	Tercios.	Quintales.
A la Fábrica de tabacos de Gijón.....	545	2.060
A la de la Coruña.....	425	1.700
	940	3.760

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, núm. 197, correspondiente al día 24 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NUMERO 631.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes entries for Provincia de Zaragoza.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and their financial records.

Madrid 13 de Enero de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 45. Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871...

Large table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, Importe de los créditos. Rs. Céntos. Lists names and amounts for various pensioners and creditors.

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

El 1.º de Abril próximo vence una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de 4.000 rs. cada una, procedentes de la emision de 80 millones verificada en 1.º del mismo mes de 1850...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

desde el día 1.º de Marzo, debiendo acudir á la Secretaría desde el 27 del mismo mes con la carpeta-resguardo á fin de que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe y devolverse las acciones.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública. El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en auto proveido con fecha 10 de Febrero

de 1869, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 18.742, de capital rs. vn. 27.756 30 mrs., expedida a favor de las capellanías fundadas en la parroquia de la villa de Urnieta por D. Francisco Agustín de Amitezarobe.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 5.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 325 á 331.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 6.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 332 á 339.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección número 118 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instrucción primaria que dirige en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) D. Atilano Rivas y Altemir, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

##### Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1870.

Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual práctico elemental de niños y adultos para aprender á leer, por D. S. Rodríguez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Nuevo método de lectura, por D. Domingo Miranda y Moreno. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Tudela, 1870.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º cartón. Madrid, 1856.

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Victoria, 1869.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Conducta del clero en la política, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Soria, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décima cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El hombre y su educación, por D. Domingo de Miguel. Un vol. en 8.º Lérida, 1869.

El Amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escoiquiz. Vigésima quinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.

Lecciones de mundo, por D. Teodoro Guerrero. Un vol. en 4.º Habana, 1864.

Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Curso completo de Pedagogía, por D. José María Santos. Un vol. en 4.º Avila, 1870.

Manual para los Maestros de Escuelas de párvulos, por D. Pablo Monteseo. Tercera edición. Un vol. en 4.º Bilbao, 1864.

La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en la instrucción pública, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.

La instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

Discursos leídos por D. Carlos Nebreda y Lopez, Director del Colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos, el día 24 de Junio de 1870, en los actos de distribución de premios á los alumnos del mismo ó inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Un cuaderno en 8.º con láminas. Madrid, 1870.

Catecismo de la Constitución democrática de la Nación española, por D. Vidal L. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un vol. en 8.º cartón. Albacete, 1869.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreno. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Decálogo político, ó sean bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

La vida privada, por D. Fausto Mendez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1864.

El trabajo da la felicidad. Loa en un acto, por D. José Martín y Santiago. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La leyenda del trabajo, por D. Meliton Martín. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.

Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1859-60.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Decimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática española completa, por D. J. M. Liera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.

Reglas de Ortografía, conformes con las reglas de la Academia Española, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1868.

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura. Obra póstuma de D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Un vol. en folio, pasta. Madrid, 1869.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.

Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un volumen en 8.º Bilbao 1868.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1844-54.

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de real orden. Dos vols. en 4.º (Tomos 1.º y 2.º) Madrid, 1868.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres vols. en 4.º Madrid, 1860-65.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Alfonso el Batallador, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Zaragoza, 1868.

Anuario de la Universidad de Zaragoza. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1856.

La imprenta en Zaragoza, por D. Jerónimo Borao. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1860.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.

Preliminares de Aritmética, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1870.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja.

El mismo, para bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez Duran. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.

Tablas de equivalencias entre las monedas y pesas antiguas y las del sistema métrico, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, 1870.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente de pesas y medidas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Aritmética del Abuelo, por Macé, traducción de Fraile y Tejada. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Tratado de Aritmética, por D. Juan Cortázar. Décima edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1858.

Tratado de Algebra elemental, por el mismo. Décimaséptima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resúmenes de las lecciones de análisis, de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traducción de D. Constantino Ardanaz y D. Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1830.

Manual de construcción civil, por D. Florencio Ger y Lopez. Un volumen en 4.º Badajoz, 1869.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Historia elemental y crítica de Jesús, por A. Peyrat, traducción de D. Pedro Avial. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle, traducido de la primera edición inglesa. Un cuaderno en 4.º Córdoba, 1870.

Exámen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe, y juicio crítico del mismo, por D. Florencio Janer. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.

Historia del combate naval de Lepanto, por D. Cayetano Rossell. Un volumen en 4.º Madrid, 1853.

La pérdida de las Américas, por D. Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Historia de la Universidad de Zaragoza, por D. Jerónimo Borao. Un volumen en 4.º Zaragoza, 1864.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían aplicación á las ciencias físico-matemáticas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y matemáticas. Diez y seis vols. en 4.º Madrid, 1853-69.

Sucintas nociones de Agricultura para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1870.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º cartón. Madrid, 1849.

Tratado elemental de Química agrícola, por Sac, traducción de Don Balbino Cortés. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1853.

Diccionario de Bibliografía agrónoma, por D. Braulio Anton Ramírez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1850.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

La teoría y la práctica de la resinación, por D. Ramon de Xérica. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de las viñas, conocida por oidium tuckeri, por D. Juan T. Crós. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1866.

Del oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 4.º, cartón. Madrid, 1864.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Tratado de mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroel. Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, presentada en la Exposición de Londres de 1862 por el Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Monteseo. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposición universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Tratado de la formación de los proyectos de carreteras, por Don Mauricio Garran. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1861, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.

Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, cartón. Madrid, 1859.

Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años de 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio. Madrid, 1864.

El Comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Actas de las sesiones del Congreso médico-español celebrado en Madrid en el año de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Mendelssohn, por C. Selden, traducción de D. Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Epítome de Economía política, por D. Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

Maldito dinero!, por Federico Bastiat, traducido del francés. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Protección y comunismo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 8.º Madrid, 1850.

Exámen de la protección bajo el punto de vista fiscal, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Manual de desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pio Agustín Carrasco. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Del desarrollo y perfeccionamiento del derecho, discurso por D. Laureano Figueroa. Un cuaderno en 3.º Madrid, 1865.

Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia.—Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Agustín Silvela. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Historia del derecho criminal de los pueblos antiguos, por Mr. Albert du Boys. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Total: 155 obras, con 177 volúmenes y 4 hojas.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Se halla vacante en el Instituto de Leon la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de naturales, ó de Ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869 (1).

NÚMERO 28.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (varones).

Table with columns for provinces (CAPITALES), age groups (De uno a 6, De 6 a 11, etc.), and a total general column. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding death counts.

NÚMERO 29.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (varones).

Table with columns for provinces (PUEBLOS), age groups (De uno a 6, De 6 a 11, etc.), and a total general column. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding death counts.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20, 21, 23 y 24 de Febrero actual.

NÚMERO 30.

Defunciones clasificadas según la edad de los fallecidos (varones).

PROVINCIA.	De menos de un año...	De uno a 6...	De 6 a 11...	De 11 a 16...	De 16 a 21...	De 21 a 26...	De 26 a 31...	De 31 a 36...	De 36 a 41...	De 41 a 46...	De 46 a 51...	De 51 a 56...	De 56 a 61...	De 61 a 66...	De 66 a 71...	De 71 a 76...	De 76 a 81...	De 81 a 86...	De 86 a 91...	De 91 a 96...	De 96 a 100 años...	TOTAL general.	
Alava...	433	434	37	37	43	54	21	27	40	45	73	68	68	100	100	78	52	33	13	"	"	1 777	
Albacete...	912	1.166	82	56	71	117	108	125	140	161	166	175	199	199	191	163	109	66	27	"	"	4.244	
Alicante...	1.516	2.188	186	137	140	173	176	199	224	205	274	205	260	285	297	208	210	110	50	6	6	7.066	
Almería...	1.382	1.553	161	124	131	169	168	192	224	219	250	207	213	226	211	140	129	41	27	1	3	5.781	
Ávila...	864	1.025	176	82	108	95	125	114	122	169	195	178	151	146	133	111	61	36	11	3	1	3.907	
Badajoz...	2.027	2.059	276	144	191	216	221	245	249	345	338	300	302	321	323	245	184	95	28	5	2	8.121	
Baleares...	741	769	75	40	71	106	86	99	79	89	120	138	158	185	188	196	192	154	58	5	2	3.587	
Barcelona...	2.650	2.670	398	202	298	357	291	335	378	352	390	430	391	385	527	446	334	179	71	6	4	11.101	
Burgos...	1.555	2.188	256	115	156	209	204	211	261	273	348	325	286	345	321	298	184	97	16	1	1	7.652	
Cáceres...	2.139	1.241	158	133	180	153	201	176	216	242	258	266	186	201	204	95	182	123	8	"	"	6.362	
Cádiz...	1.898	1.664	176	99	174	260	244	202	263	257	278	250	279	248	283	192	179	90	56	3	4	7.119	
Canarias...	955	381	33	33	40	61	32	38	46	58	66	86	86	117	119	101	80	65	52	3	1	2.498	
Castellón...	1.173	1.411	167	83	111	135	193	132	131	181	165	156	176	186	192	150	106	55	25	"	"	4.861	
Ciudad-Real...	1.282	1.354	141	89	113	144	126	162	143	206	202	206	192	183	202	188	181	93	35	5	1	5.456	
Córdoba...	1.409	1.614	188	94	148	163	152	159	200	230	280	278	298	344	371	269	202	127	27	3	3	6.563	
Coruña...	1.375	1.157	206	116	139	218	197	198	221	222	222	227	307	327	405	262	196	116	58	8	8	6.208	
Cuenca...	1.261	1.189	137	83	100	138	126	133	154	207	197	197	247	248	224	216	164	64	31	4	3	5.125	
Gerona...	1.150	1.275	149	66	113	112	102	119	145	127	112	194	184	225	286	252	158	90	44	2	2	4.914	
Granada...	1.898	2.323	264	127	177	223	205	251	225	310	316	300	288	307	363	236	206	104	40	3	1	8.174	
Guadalajar...	1.088	1.049	118	68	101	108	117	114	180	205	192	213	197	177	189	184	105	44	6	1	"	4.458	
Guipúzcoa...	437	420	97	30	70	89	84	71	74	63	64	78	71	113	135	137	97	89	26	1	3	2.253	
Huelva...	664	753	112	73	94	106	112	90	112	103	138	107	117	107	136	93	78	35	19	3	"	3.054	
Huesca...	940	1.098	163	86	122	114	162	106	129	186	189	179	181	237	260	237	143	71	23	2	"	4.629	
Jaén...	1.543	1.981	340	159	201	226	224	211	281	290	342	277	304	281	327	207	184	81	33	3	1	7.500	
León...	1.559	1.738	271	174	173	185	215	222	262	331	375	403	370	387	286	273	160	94	26	2	"	7.509	
Lérida...	1.141	1.508	240	135	162	181	170	183	201	149	186	205	227	255	260	221	138	45	17	3	4	5.637	
Logroño...	924	1.155	123	52	76	85	86	96	140	191	179	192	181	207	181	140	98	41	17	"	"	4.165	
Lugo...	838	824	191	117	120	144	159	124	147	154	231	186	222	199	275	271	200	101	59	1	6	4.578	
Madrid...	2.646	2.901	457	132	309	347	408	449	336	495	625	519	458	438	336	266	208	122	56	12	4	11.538	
Málaga...	1.968	2.430	239	149	194	270	247	184	223	225	277	225	254	249	291	243	197	87	51	5	3	8.025	
Murcia...	1.779	2.305	207	141	174	291	214	255	261	247	310	295	315	253	272	183	168	100	67	3	1	7.865	
Navarra...	980	1.173	177	69	105	188	173	138	185	203	247	227	226	284	274	191	138	87	33	3	2	5.107	
Orense...	1.036	1.041	212	126	117	165	164	168	171	194	224	233	278	291	340	245	137	71	21	4	2	5.213	
Oviedo...	1.729	866	290	169	233	238	229	229	209	229	268	249	314	364	326	285	210	138	54	7	5	5.951	
Palencia...	940	1.175	239	114	120	140	174	204	235	281	335	322	236	234	147	142	90	44	11	2	"	5.185	
Pontevedra...	781	670	214	174	162	147	138	142	149	184	167	172	219	262	311	290	249	122	55	8	1	4.659	
Salamanca...	1.175	1.478	242	108	111	141	139	163	181	234	217	227	200	214	180	206	125	59	21	5	2	5.432	
Santander...	735	773	175	97	98	108	93	97	119	95	101	129	140	139	140	118	103	58	30	7	8	3.372	
Segovia...	901	814	118	58	70	103	115	126	151	225	235	254	188	167	113	123	77	29	8	"	"	3.876	
Sevilla...	2.114	1.870	229	113	162	239	186	177	235	285	287	226	307	336	362	276	296	150	57	4	2	7.935	
Soria...	886	719	93	40	53	69	87	93	98	138	144	140	142	133	93	85	80	33	16	2	"	3.145	
Tarragona...	1.034	1.215	166	92	100	102	115	108	129	140	153	159	166	180	209	173	129	54	28	2	2	4.465	
Teruel...	1.217	1.404	127	71	73	70	90	102	127	150	164	174	167	215	197	177	101	48	16	2	"	4.694	
Toledo...	1.413	1.344	228	143	110	152	153	199	197	279	315	321	283	333	273	299	226	111	39	"	"	6.408	
Valladolid...	2.833	2.678	277	181	255	406	328	380	420	480	461	432	459	472	484	376	230	132	50	4	2	11.349	
Valladolid...	1.418	1.466	236	153	155	296	238	295	328	363	422	385	299	262	202	200	107	44	18	3	1	6.892	
Vizcaya...	460	549	122	66	67	71	73	60	66	92	93	111	82	113	119	133	80	65	20	1	2	2.451	
Zamora...	1.071	1.333	243	172	177	223	219	281	285	384	402	346	352	309	253	239	97	50	10	"	"	6.448	
Zaragoza...	1.921	2.042	283	186	304	229	283	283	308	390	350	341	326	365	285	256	126	40	14	1	2	8.289	
TOTALES.	64.101	68.633	9.515	5.353	6.654	8.411	8.069	8.467	9.411	10.882	11.943	11.513	11.382	12.174	12.166	10.115	7.486	3.983	1.578	151	97	27	282.598

(Se continuará.)

Secretaría general de la Universidad Central.

Restablecida en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad la cátedra de Historia crítica de la Literatura española por real orden de 10 del corriente, queda abierta en esta Secretaría la matrícula en la citada asignatura desde el día de la fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Secretario general, Dr. Francisco Cómás de Riudor.

Conforme a lo prevenido en el art. 16 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, de acuerdo con el Claustro del Instituto del Noviciado, ha nombrado para que formen el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el mismo, a los Sres. D. Ambrosio Moya, D. Ciriaco Cruz y Ruiz, D. Emeterio Suaña y Castellet, D. Epifanio Ralero y Prieto, D. Antonio Espantaleon y Carrillo, D. Eugenio Ochoa, D. Alfredo Adolfo Camús, D. Francisco Javier León Bendicho y D. Luis Ramirez de las Casas Deza; cuyos nombramientos han sido aprobados por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 14 del corriente mes.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Secretario general, Dr. Francisco Cómás de Riudor.

Real Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren a obtenerla dirigir sus solicitudes a la Secretaría de mi cargo, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 23 de Marzo próximo, a las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condicion precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Secretario accidental, Antonio María Segovia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 1.º

Los Sres. D. Alberto y D. Eduardo Llauder, huérfanos de D. Carlos, Jefe político que fué, se servirán personarse en este Gobierno y Negociado que se expresa a fin de recoger un documento que les interesa.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Sección y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 22 de Febrero de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
465		

taria, promovido por D. Gregorio Gonzalez Rodriguez, de este domicilio, se hace saber que han sufrido extravío cinco resguardos del Banco de España por depósitos transferibles hechos en metálico en aquel establecimiento con los números 41.690, de 4.000 escudos; 43.546, por 2.000 escudos; 14.404, por 2.000 id.; 15.944 por 4.000 escudos, y 16.606, por 2.000 escudos.

Lo que se hace público para que la persona que los hubiere hallado los presente en dicho Juzgado ó deduzca el derecho que crea tener á los mismos.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El actuario, Villarrubia. X-319

Madrid.—Bucnavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Bucnavista, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á junta general de acreedores al concurso del Pósito de Madrid para la graduación de créditos; estando señalado para celebrarla el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del edificio conocido por las Salesas.

Madrid 23 de Febrero de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre. X-315

Málaga.—Santo Domingo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por el presente se convoca por segundo término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Rafaela Roca y Brandoni, de esta vecindad, para que se presenten á deducirlo en el indicado término ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito; aperecidos que de no hacerlo se dictarán las providencias que haya lugar, pues así lo he acordado á virtud de expediente instruido á instancia de Doña Rafaela Huerta, hija de la interesada.

Dado en Málaga á 18 de Febrero de 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Juan Bautista Becerra. X-316

Santander.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que tengan derecho á reclamar un censo de 3.000 ducados de principal ó cualquiera otra carga contra dos juros, números 4 y 3, el primero de 383.645 maravedis, y el segundo de 750.000, sobre las alcabalas de Málaga á favor de D. Pedro Ocon y Trillo, reducido despues por desempeño á 380.741 maravedis, originarios dichos juros del mayorazgo fundado por D. Juan Ocon y Trillo, para que se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducir el de que se crean asistidos dentro del término de 60 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado á instancia de D. Manuel de la Sota y Rada, residente en esta ciudad, como dueño legitimo en la actualidad de expresados juros.

Dado y firmado en Santander á 22 de Febrero de 1871.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra. X-317

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-85, 80, 85 y 90. Deuda del personal, id., 24-50 y 22-70; no publicado, 22-00 p. Billetes hipotecarios del Banco de España; segunda serie, publicado, 97-40 y 80; no publicado, 97-40. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 74-00, 73-90 y 74-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-00. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00 y 450-50. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 36-00.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-00 p.

Plazas del reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, and various locations like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 23 de Febrero.—Consolidados, á 92. MARSELLA 23 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1871.

Meteorological table for Madrid with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Tensión, Dirección, Estado.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 25 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns for Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Febrero de 1871.

Table of telegrams received with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1871 (1).

Meteorological table for San Fernando with columns for Horas, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, Viento, Estado.

Temperatura máxima del día... 47,4. Temperatura mínima del día... 7,2. Temperatura máxima al Sol... 43,0. Evaporacion en las 24 horas... 2,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13,75 pesetas la arroba; de 0,58 á 0,65 la libra, y á 1,35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0,73 pesetas la libra, y á 1,45 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4,25 pesetas la libra, y de 2,17 á 2,71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10,50 la arroba; á 0,50 la libra, y á 1,08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1,06 la libra, y á 2,30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0,87 la libra, y á 1,89 el kilogramo. Jamon, de 22,50 á 23 pesetas la arroba; de 1,25 á 1,50 la libra, y de 2,71 á 3,25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0,44 á 0,47 pesetas, y de 0,44 á 0,50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17,50 pesetas la arroba; de 0,46 á 0,71 la libra, y de 0,99 á 1,55 el kilogramo. Judias, de 5,50 á 7 pesetas la arroba; de 0,24 á 0,35 la libra, y de 0,32 á 0,76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6,50 pesetas la arroba; de 0,24 á 0,35 la libra, y de 0,52 á 0,76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0,24 la libra, y á 0,52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1,25 á 1,50 pesetas la arroba, y de 0,40 á 0,13 el kilogramo. Idem mineral, á 1,42 pesetas la arroba, y á 0,09 el kilogramo. Cok, á 0,78 pesetas la arroba, y 0,07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12,50 pesetas la arroba; de 0,48 á 0,59 la libra, y de 1,04 á 1,27 el kilogramo. Patatas, de 1,62 á 1,75 pesetas la arroba; de 0,08 á 0,10 la libra, y de 0,17 á 0,22 el kilogramo. Aceite, de 14,50 á 14,75 pesetas la arroba; de 0,50 á 0,59 la libra, y de 1,15 á 1,17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0,28 á 0,32 el cuartillo, y de 5,55 á 6,34 el decálitro.

Petróleo, á 0,36 pesetas el cuartillo, y á 7,14 el decálitro.

Trigo, de 14 á 15,50 pesetas la fanega, y de 25,56 á 28,06 el hectólitro.

Cebada, de 5,75 á 6,25 pesetas la fanega, y de 10,41 á 11,31 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics: Vacas, Carneros, Corderos recientes, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 4.361

Su peso en libras... 214.698.—Idem en kilogramos... 98.400,766.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

LA TUTELAR.—LA DIRECCION RECURDA Á LOS SEÑORES SUSCRITORES que, conforme á los artículos 34 á 38 de los estatutos, es de todo punto indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1871 deben presentarse en esta oficina las fés de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidacion del corriente año. La falta de presentacion de este documento origina para el asegurado la pérdida del capital impuesto.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Director, Pedro de Vargas. X-277-1

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LA TESTAMENTARIA DE D. GREGORIO LOPEZ DE MOLLINEDO con sus acreedores.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del convenio, se convoca á todos los señores acreedores para que concurran á la casa núm. 3, cuarto principal, de la calle de las Tres Cruces de esta villa, á la una en punto del domingo 26 del mes de Marzo próximo venidero, á fin de celebrar la junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—Por la Comision, el Vocal Secretario, Zacarías Moreno. X-318

MEMORIAS DEL SR. CONDE DE LERENA.—HAGO SABER Á LAS PARIENTAS DEL EXCMO. SEÑOR PRIMER CONDE DE LERENA que debiendo proveerse un dote de 2.200 escudos de las fundadas por dicho señor, cito, llamo y emplazo por el término de 60 dias, contados desde el en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, á las que se crean con derecho á obtenerle con arreglo á la fundacion, por acreditar más cercano parentesco con el fundador. Para ello acompañarán á la solicitud el árbol genealógico que acredite su entronque con dicho señor por la línea paterna ó materna, comprobado con las respectivas partidas debidamente legalizadas, cuyos documentos deben presentarse al que suscribe dentro del referido término en su casa-habitacion, en Valdemoro, calle Grande, núm. 20.

Valdemoro 23 de Febrero de 1871.—El patrono, Francisco Alonso y Alonso. X-314

Santos del día.

San Alejandro, San Faustino, Obispos, y San Dióscoro, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Latina.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 82 de abono.—Turno 1.º par.—Martha, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro de la tarde.—El agente de policia.—La primer escapatoria.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 147 de abono.—Turno 3.º impar.—Un año en quince minutos.—No la hagas y no la temas.—Baile.—La muela del juicio.

A las doce y media de la noche gran baile de piñata.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El molinero de Subiza.

A las ocho de la noche.—Funcion 163 de abono.—Turno 3.º.—Los hijos de la costa.

A las doce y media gran baile de piñata.

BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º impar.—El Potosi submarino.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 174 de abono.—Turno 3.º par.—El Rey Midas.—El canto de Angeles.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El terremoto de la Martinica.—Que convido al Coronel.—Un capricho.—Enredos y bofetones.—Pipo, ó el Principe de Montecresta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media de la tarde.—Acepta la culpa ajena.—El hijo de Carranque.

A las ocho y media de la noche.—Pizarro, ó la conquista del Perú.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media de la tarde.—Como el pez en el agua.—Anton Perulero.—El padre de la criatura.

A las siete y media de la noche: La mamá de mi mujer.—A las ocho y media: Anton Perulero.—A las nueve y media: Todas son desdichas.—A las diez y media: El padre de la criatura.—A las once y media: A lo tuyo tú.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, num. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 79 de abono.—Turno impar.—Los pobres de Madrid.—Las cuatro esquinas.—Quiero ser hombre.—Un descubrimiento á tiempo.—Haz bien sin mirar á quien.

SALONES DE CAPELLANES.—Esta empresa celebra baile de piñata hoy, de once de la noche á seis de la mañana.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la quinta corrida de novillos á beneficio del Hospital general.